

OFICIO 220-305308 DEL 22 DE JUNIO DE 2026

**ASUNTO OPERACIONES DE FACTORING – FACTORES CONSTITUIDOS
COMO S.A.S.**

Me refiero a su escrito radicado en esta superintendencia como se anuncia en la referencia mediante el cual eleva algunas inquietudes relacionadas con las compañías de factoring constituidas bajo el tipo societario de la sociedad por acciones simplificada - S.A.S.

Previamente a responder su consulta, debe señalarse que esta Superintendencia, con fundamento en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, emite conceptos de carácter general sobre las materias a su cargo, por lo cual sus respuestas a las consultas no son vinculantes ni comprometen la responsabilidad de la entidad.

Con el alcance indicado, este Despacho procede a responder su consulta en los siguientes términos:

"1. ¿Qué requisitos legales y societarios debe cumplir una Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.) para desarrollar actividades de factoring en Colombia?"

En virtud de lo previsto por el inciso final del artículo 8 de la Ley 1231 de 2008¹, la actividad de factoring puede ser prestada tanto por instituciones financieras habilitadas para ello, como por empresas legalmente organizadas como personas jurídicas, tal como la sociedad por acciones simplificada, S.A.S., inscritas en el Registro Mercantil, unas de éstas vigiladas por esta superintendencia si cumplen condiciones previstas en el Decreto 1074 de 2025 y otras, simplemente inspeccionadas por esta misma.

Si bien la normativa colombiana para compañías de factoring del sector real bajo la supervisión de la Superintendencia de Sociedades no fija un monto mínimo general en dinero para la constitución o habilitación inicial de un factor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.2.3 del Decreto 1074 de 2015, concordante con el artículo 89 de la Ley 1676 de 2013, si la sociedad tiene objeto exclusivo y realiza contratos de mandato específicos con terceros para adquirir facturas, debe mantener un patrimonio neto mínimo el cual no podrá ser inferior al 10% del valor de los activos totales administrados a través de dichos

¹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1231 de 2008, Artículo 8: "(...) Solamente podrán prestar servicios de compra de cartera al descuento las instituciones financieras habilitadas para ello y las empresas legalmente organizadas como personas jurídicas e inscritas en la Cámara de Comercio correspondiente. (...)”

mandatos. Además, en el evento que éste incurra en casual de vigilancia por parte de esta entidad debe registrarse obligatoriamente en el Registro Único Nacional de Factores, RUNF, administrado por la Superintendencia de Sociedades.

Adicionalmente, debe habilitarse ante la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, para registrar los eventos de transferencias en la plataforma **RADIAN**.

"2. ¿Es obligatorio que la sociedad tenga como objeto social exclusivo la realización de operaciones de factoring, o puede incluir otras actividades comerciales lícitas en su objeto social?"

Sobre el particular, no resulta obligatorio que la sociedad tenga como objeto social exclusivo la realización de operaciones de factoring.

De conformidad con el Decreto 1074 de 2015 que, entre otras, compiló normas tales como el Decreto 2669 de 2012, una S.A.S. que adelante actividades de factoring puede optar por dos alternativas en sus estatutos; puede ésta dedicarse únicamente a la compra de cartera y a sus actividades conexas tales como la cobranza o la administración de facturas, o incluir el factoring como una actividad más, junto con otros negocios comerciales lícitos.

"3. ¿Es necesaria alguna autorización previa, licencia o registro especial ante la Superintendencia de Sociedades para que una S.A.S. inicie operaciones de factoring?"

Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.2.9 del Decreto 1074 de 2015, es completamente obligatorio para los factores constituidos como sociedades comerciales vigiladas por la Superintendencia de Sociedades en los términos de los numerales 5 y 6 del artículo 2.2.2.1.1.5. del mismo Decreto inscribirse en el Registro Único Nacional de Factores, RUNF.

El registro debe efectuarse de manera previa al inicio formal de las operaciones y actualizarse anualmente mediante el envío de los estados financieros de fin de ejercicio y la información adicional requerida por la Superintendencia.

"4. ¿Cuáles son los topes, umbrales o condiciones específicas (por ejemplo, nivel de activos o ingresos) a partir de los cuales una sociedad dedicada al factoring queda sometida a la vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades?"

Los factores sometidos a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades son los siguientes, tal como lo dispone el artículo 2.2.2.1.1.5 del Decreto 1074 de 2015, en sus numerales 5º y 6º, que rezan:

- **Recursos Propios:** Fondos inyectados directamente por los accionistas de la S.A.S. al constituir la compañía, capitalizaciones posteriores, aportes ordinarios o reservas de utilidades.
- **Créditos en el Sistema Financiero:** Préstamos corporativos, cupos de sobregiro otorgados por entidades bancarias legalmente autorizadas en Colombia.
- **Venta de Cartera:** Venta o endoso de las facturas previamente adquiridas a "fondadores legalmente autorizados en el mercado de capitales" o fondos de inversión colectiva especializados.
- **Contratos de Mandato Específico de Inversión:** Acuerdos donde terceras personas (mandantes) entregan recursos específicos a la S.A.S. (mandatario) para que esta adquiera facturas a nombre o cuenta de ellos.

"6. ¿Bajo qué condiciones o umbrales una S.A.S. dedicada al factoring adquiere la obligación de implementar un Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SAGRILAF) y un Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE)?"

Según el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica 100-000008 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, entre otros sujetos, deben implementar el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de LA/FT/FPADM, SAGRILAF:

"(...)

4.2.7. Sectores de supervisión especial o regímenes especiales:

- Las Sociedades Administradoras de Planes de Autofinanciamiento Comercial (SAPAC).*
- Las Sociedades Operadoras de Libranza, vigiladas por la Superintendencia de Sociedades.*
- Las sociedades que lleven a cabo Actividades de Mercadeo Multinivel.*
- Los fondos ganaderos.*
- Las sociedades que realizan actividades de factoring, vigiladas por la Superintendencia de Sociedades."*** (Destacado fuera de texto)

Ahora, como se expuso anteriormente, los factores sometidos a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades son los contemplados en el Numeral 5º del artículo 2.2.2.1.1.5 del Decreto 1074 de 2015.

Por su parte, se encuentran obligados a adoptar un Programa de Transparencia y Ética Empresarial, PTEE, las compañías que adelantan actividades de factoring a que alude el numeral 4º de la Circular, éstas son:

"(...)

4. Ámbito de aplicación del Programa de Transparencia y Ética Empresarial PTEE Están obligadas a dar aplicación, en lo que les corresponda, y contar con un PTEE, las siguientes Empresas:

4.1. Las Sociedades Vigiladas que (i) a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior hayan realizado Negocios o Transacciones Internacionales de cualquier naturaleza, directamente o a través de un intermediario, Contratista o por medio de una Sociedad Subordinada o de una sucursal, con personas naturales o jurídicas extranjeras de derecho público o privado, iguales o superiores (individualmente o en conjunto) a cien (100) SMMLV; y (ii) a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior hayan obtenido Ingresos Totales o tengan Activos Totales iguales o superiores a treinta mil (30.000) SMMLV, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del presente Capítulo. Las Sociedades Vigiladas que se encuentren obligadas a cumplir con los requisitos mencionados en este numeral, estarán obligadas a identificar y evaluar los Riesgos de Soborno Transnacional.

4.2. Las Empresas que (i) a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, directa o indirectamente (a través de consorcios, uniones temporales o cualquier otra figura permitida por la ley), hayan celebrado contratos con Entidades Estatales con una cuantía igual o superior (individual o en conjunto) a quinientos (500) SMMLV; y (ii) a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior hubieren obtenido Ingresos Totales o tengan Activos Totales iguales o superiores a treinta mil (30.000) SMMLV, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del presente Capítulo. Las Entidades Supervisadas que se encuentren obligadas a cumplir con los requisitos del presente numeral, estarán obligadas a identificar y evaluar los Riesgos de Corrupción.

4.3. Las Empresas que (i) a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, directa o indirectamente (a través de consorcios, uniones temporales o cualquier otra figura permitida por la ley), hayan celebrado contratos con Entidades Estatales con una cuantía igual o superior (individual o en conjunto) a quinientos (500) SMMLV; y (ii) que pertenezcan a cualquiera de los sectores que se señalan a continuación, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos que se indican para el respectivo sector. Las Entidades Supervisadas que se encuentren

obligadas por cumplir con los requisitos del presente numeral, solamente estarán obligadas a identificar y evaluar los Riesgos de Corrupción.

(...)”

“7. Si la sociedad no alcanza los umbrales para estar en vigilancia o control, ¿tiene alguna obligación de reporte periódico de información financiera o jurídica ante esta Superintendencia exclusivamente por ejercer la actividad de factoring?”

Únicamente las compañías de factoring sujetas a la vigilancia de esta Superintendencia se encuentran obligadas a remitir su información financiera con corte al ejercicio de cada actividad social en los términos establecidos por esta entidad anualmente a través de circular externa expedida a propósito de estos fines.

“8. En relación con el descuento o la tasa que la empresa de factoring cobra al cliente por la compra anticipada de la factura, ¿este descuento se considera intereses y, por lo tanto, está sujeto a los límites de la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia?”

En criterio de esta Oficina, la operación de factoring puro es un contrato de compraventa de derechos patrimoniales a título oneroso, no un contrato de mutuo, *ergo*, el descuento aplicado en el caso planteado en la pregunta no se considera un interés financiero ordinario y, por lo tanto, no está sujeto a los límites de la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

No obstante, aunque la tasa de descuento inicial sigue siendo libre, si la S.A.S. con actividad de factoring pacta intereses de mora con su cliente para casos en que la factura no sea pagada a tiempo y deba reembolsarse el dinero, esos intereses moratorios específicos sí quedan estrictamente limitados por la tasa de usura comercial fijada por la Superintendencia Financiera. El cobro que supere dicho tope en la fase de mora podría tipificar el delito de usura bajo el Código Penal colombiano.

“9. ¿Qué relación o requisitos de registro exige la normativa actual frente a la DIAN (específicamente en el sistema RADIAN) para que la sociedad pueda adquirir, endosar y cobrar válidamente facturas electrónicas como título valor?”

La Superintendencia de Sociedades carece de competencia legal para vigilar, controlar, regular o para referirse al Registro de Facturas Electrónicas de Venta como Título Valor, RADIAN, toda vez que dicho sistema y el registro de la circulación de estos títulos son atribuciones exclusivas de la Dirección de

Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, de conformidad con el Estatuto Tributario y el Decreto 1154 de 2020. Por lo tanto, cualquier trámite, validación o controversia procedimental relacionada con el registro y la trazabilidad de las facturas en la mencionada plataforma escapa a la órbita de inspección y vigilancia de este organismo, debiendo canalizarse ante la autoridad tributaria competente.

"10. En términos generales y a modo de síntesis, ¿cuál es la totalidad de los requisitos legales, operativos y regulatorios que debe agotar una S.A.S. para iniciar válidamente operaciones de factoring en Colombia? En su respuesta, solicitamos amablemente detallar el proceso, las condiciones y la entidad competente para la inscripción en el Registro Nacional de Factores, así como cualquier otra habilitación tecnológica, registro o reporte que resulte de obligatorio cumplimiento para operar."

De conformidad con lo expuesto en respuestas anteriores, en forma ampliada se expone que para que una Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.) inicie operaciones de factoring de forma completamente válida y legal en Colombia, debe agotar un proceso estructurado que abarca cuatro grandes fases: corporativa, de registro estatal, tecnológica y de control de riesgos.

1. Constitución.

Antes de registrarse ante cualquier autoridad, la S.A.S. debe adecuar su estructura interna:

- **Constitución o Reforma Estatutaria:** Escritura pública o documento privado inscrito en la Cámara de Comercio que defina su objeto social (exclusivo o múltiple).
- **Origen de Fondos:** Cláusula estatutaria que certifique la procedencia lícita de los recursos.
- **Contabilidad Separada:** Si la empresa tiene objeto múltiple, debe implementar contabilidad independiente para separar el factoring de sus demás líneas de negocio.

2. Inscripción en el Registro Único Nacional de Factores, RUNF.

Este es el registro obligatorio que otorga la habilitación legal para ejercer la actividad de forma masiva y profesional.

- **Entidad Competente:** Superintendencia de Sociedades.
- **Proceso de Inscripción:**

1. Ingresar al portal web de la Superintendencia de Sociedades (módulo RUNF).
2. Diligenciar el formulario electrónico de inscripción.
3. Adjuntar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio (con vigencia no mayor a 30 días).
4. Anexar los estados financieros de constitución o del último periodo (si aplica), certificados por contador público.
5. Remitir la certificación firmada por el Representante Legal sobre el origen lícito de los recursos de la sociedad.

3. Sistemas de Prevención y Reportes Obligatorios

- **Implementación del SAGRILAF:** Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Debe estar diseñado a la medida de la empresa y aprobado por la junta directiva o el representante legal.
- **Reportes ante la UIAF (Unidad de Información y Análisis Financiero):** Envío mensual o trimestral de los reportes de operaciones sospechosas (ROS) o de ausencia de operaciones sospechosas (AROS), además de los reportes específicos de transacciones en efectivo si superan los umbrales legales.
- **Reportes Financieros Periódicos:** Remisión anual de estados financieros bajo estándares NIIF a la Superintendencia de Sociedades, una vez adquiera la condición de sociedad vigilada.

De conformidad con lo expuesto, se respondió de manera cabal su consulta. Se reitera que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del CPACA y que en la página web de esta entidad puede consultar directamente la normatividad, así como los conceptos que la misma ha emitido sobre las materias de su competencia a través de Tesauro y la Circular Básica Jurídica.